



COORDINACIÓN SUB ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

AUTO No 203

Valledupar, 16 de octubre de 2014

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 800-103935-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el Doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, identificado con la C.C.No 77.186.388, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria no 800-103935-6, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de "matrícula inmobiliaria No 192-32186, ubicado al Este del Barrio San Isidro y Alto Prado, entre las calles 10 y 7 y las Carreras 3 y 1 Norte", en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Acta de Posesión del Gobernador titular, doctor LUIS ALBERTO MONSALVO G.
3. Copia de Credencial a nombre de LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del mandatario titular
5. Copia Ordenanza No 085 del 7 de noviembre de 2013, por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-32186 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Lote 1)
7. Copia Escritura Pública No 1429 del 25 de septiembre de 2012. Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.
8. Copia Acta Comité Técnico Número 054- Fideicomiso- Fidubogotá Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

Que en la presente actuación no se cobra el Servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran



Continuación **Auto No 203 del 16 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 800-103935-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 800-103935-6, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-32186, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Ingeniera AURA MARIA CUJIA para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin la comisionada, practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-32186, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, **el día 22 de octubre de 2014.**

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación **Auto No 203 del 16 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 800-103935-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3

PARAGRAFO 3: El peticionario debe transportar a la comisionada desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 155-2014